

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XVIII

DICIEMBRE 1935

NÚM. 163

SUMARIO

SECCIÓN DE SECRETARÍA:

Referencia de los asuntos tratados en la reunión de la Junta permanente del día 10 de noviembre de 1935
Referencia de los asuntos tratados en la reunión de la Junta permanente del día 7 de diciembre de 1935.
Los certificados médicos y su uso.
Movimiento de colegiados.
Papeleta de petición de obras de la «Biblioteca circulante».
Bases para el funcionamiento de la «Biblioteca circulante».
Catálogo de obras de la «Biblioteca circulante».

SECCIÓN DE TESORERÍA:

Balance de comprobación del mes de noviembre de 1935.

DISPOSICIONES OFICIALES:

Disposiciones relativas a anuncios, provisión de vacantes, excepciones y licencias de médicos de Asistencia pública domiciliaria.
Normas para la provisión de las vacantes que se produzcan hasta fines de diciembre.
Normas para la sustitución de médicos que tengan que jubilarse por edad avanzada o imposibilidad física.
Se prorroga, por dos meses, la Comisión del Seguro de enfermedad.

Instituto Psiquiátrico-Pedagógico. Anuncio de plaza gratuita.
De interés provincial. Primero, equidad; justicia, después, por Francisco López Paredes.

SECCIÓN DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA:

Gestiones hechas y acuerdos tomados por la Junta permanente en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1935.
Mancomunidad Sanitaria Provincial. Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Junta administrativa en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1935, en la parte que hace referencia a los médicos de Asistencia pública domiciliaria.
Un oficio de la Subsecretaría de Sanidad.
Proyecto de Reglamento de la Junta provincial de Toledo (concluirá).

SECCION DE SECRETARIA

Referencia de los asuntos tratados en la reunión de la Junta permanente del día 10 de noviembre de 1935. Asisten los señores Relanzón, López-Fando y Alvarez de Lara.

1.º Se acuerda recordar al señor García Coll, su ofrecimiento de hacer la lista de colegiados para el año 1936 y comenzar a recoger material para la misma, pues se pretende reunir toda clase de indicaciones útiles para los señores colegiados y las casas distribuidoras de productos farmacéuticos.

2.º Se acuerda acceder a lo solicitado por el presidente del distrito de Talavera de la Reina, don Albano Fernández, de que el pago de las 5.000 pesetas a la viuda de don Leandro Pajares, se haga en Talavera para dar más realce al acto y que sirva de propaganda a la Previsión Médica Nacional, estimando innecesaria la presencia en el mismo de la Junta permanente, dignamente representada por don Albano Fernández, presidente del distrito y vocal de la Junta de gobierno, y don Pedro Sánchez, contador de la misma.

3.º Se acuerda designar al comandante médico militar don Manuel Pelayo, para vocal del Comité local de Defensa Contra Gases, en representación del Colegio.

4.º El señor secretario da cuenta de la marcha del reparto contributivo para 1936 y de que la Junta de agravios está citada para el 12 de los corrientes. Se estudian las disposiciones referentes al reparto, y como surge alguna duda, se acuerda consultarlas en el Ministerio de Hacienda.

5.º Se expone la necesidad de convenir con la Administración de Rentas Públicas, la confección de un modelo especial de altas y bajas de contribución industrial, que facilite a los médicos el fiel cumplimiento de este requisito y pasen por el control del Colegio con el fin de poder comprobarlas.

6.º Vista una carta, en la que un socio de una Mutualidad de socorros, se lamentaba de que su médico le exigiera el certificado modelo A, para certificar el alta y baja de sus enfermedades, se acuerda dirigirse al Consejo de Colegios, proponiéndoles la creación de modelos oficiales de partes de alta y baja, a un precio más módico que los certificados modelo A.

7.º El señor secretario da cuenta de la necesidad de adquirir un clasificador de correspondencia, pues el que existe es completamente insuficiente y la buena ordenación del trabajo exige uno mucho más amplio. Como también es necesario adquirir un fichero para la Biblioteca, se toma el acuerdo de que el señor Alvarez de Lara, acompañado del señor Gómez de Nicolás, como conecedor de las necesidades de la oficina, vaya un día a Madrid, y después de estudiar ciertos extremos de la organización del Colegio de Madrid, concierte con la casa Rudy-Meller, en principio, y con las condiciones especiales de otras veces, la adquisición del material que estimen imprescindible, aprovechando el mencionado viaje para consultar en el Ministerio de Hacienda las dudas que han surgido sobre las disposiciones relati-

vas al reparto contributivo y para visitar al concesionario de la lista de colegiados para 1936, señor García Coll.

Referencia de los asuntos tratados en la reunión de la Junta permanente del día 7 de diciembre de 1935. Asisten los señores Relanzón, López-Fando y Alvarez de Lara.

1.º El señor Alvarez de Lara da cuenta de la visita que, acompañado por el jefe de nuestra oficina, señor Gómez de Nicolas, hizo a la Dirección general de Rentas, del Ministerio de Hacienda, para consultar ciertos aspectos del reparto contributivo. Expuesta con todo detalle la forma en que se hizo el reparto de 1936, al funcionario especializado en agremiaciones, nos manifestó que era perfectamente correcto y legal.

2.º Da cuenta de la visita al señor García Coll, con quien se estipuló la confección gratuita de la lista de colegiados para el próximo año, conviniéndose incluir todo aquello que se estimara útil para médicos y proveedores farmacéuticos, y partir por igual los beneficios de la venta de la misma, si los hubiere.

3.º Relata los detalles de la organización del Colegio de Madrid y cuál de ellos sería conveniente introducir en nuestra oficina. Entre las novedades del Colegio madrileño es de notar la Caja de Auxilios Médicos, y se acuerda pedirles reglamentos de la misma y memoria de su funcionamiento.

4.º También da cuenta de la gestión que hicieron en la casa Rudy-Meller para adquirir un archivador de cuatro cuerpos, por ser insuficiente el actual, y un fichero para la Biblioteca, concertando que, en caso de aprobarlo

el Colegio, nos admitiría el clasificador viejo en el mismo precio en que lo adquirimos, haciéndonos en la cifra resultante un descuento del 33 por 100, pagadero en publicidad en el BOLETÍN. Se acuerda adquirir inmediatamente el fichero para la Biblioteca, teniendo en cuenta su reducido precio líquido, e incluir el importe del archivador en el presupuesto del año próximo, pues, aparte de su necesidad, la compra es ventajosísima para el Colegio, por las condiciones convenidas.

El señor Alvarez de Lara dice, que los gastos del viaje a Madrid hechos por él y el señor Gómez de Nicolás, para efectuar todas las gestiones de que acaba de dar cuenta, han ascendido, en total y entre los dos, a 35 pesetas.

5.º Se toma el acuerdo de exigir recibo de toda entrega de talonarios de estupefacientes, y para mayor comodidad de los señores colegiados se dará a los recibos forma de tarjeta postal para que puedan llenar este requisito sin molestia desde su misma casa.

6.º La Secretaría da cuenta de una visita a la Inspección de Sanidad, con motivo de algunos casos de compañeros remisos para colegiarse, y se acuerda aplicar el medio coactivo convenido con la Inspección, pero agotando antes los procedimientos amistosos.

7.º Se acuerda enviar una circular a todos los depositarios de certificaciones, pidiéndoles una liquidación de su depósito con motivo del balance anual.

8.º Se acuerda reunirse en la primera decena de enero, para aprobar las Memorias de Tesorería y Secretaría y el presupuesto para 1936, y con-

vocar inmediatamente después a sesión de Junta de gobierno, preparatoria de la Junta general ordinaria.

LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y SU USO

Se recuerda a los señores colegiados, la obligación de usar en todo momento para extender sus certificaciones, los impresos oficiales, de los cuales existen los siguientes modelos:

Modelo A.—Para toda clase de certificaciones, menos las de defunción y enfermo psíquico. Cuesta 10,00 pesetas, con el sello del Colegio para Huérfanos de Médicos.

Modelo B.—La misma aplicación, pero solamente para benéficos. Cuesta 0,15 pesetas y no lleva sello del Colegio de Huérfanos.

Modelo C.—Certificado de defunción para pudientes. Cuesta 1,50 pesetas, con el sello del Colegio de Huérfanos.

Modelo D.—Certificado de defunción para benéficos. Cuesta 0,15 pesetas y no lleva sello del Colegio de Huérfanos.

Modelo F.—Para enfermos psíquicos pudientes. Cuesta 10,00 pesetas, con el sello del Colegio de Huérfanos.

Modelo G.—Para enfermos psíquicos benéficos. Cuesta 0,15 pesetas y no lleva el sello del Colegio de Huérfanos.

Las certificaciones expedidas en los modelos *A.* y *F.* deben ser reintegradas además con una póliza del Estado de 3,00 pesetas.

Los modelos *B. D.* y *G.* deben ser adquiridos por los Ayuntamientos en el Colegio (pidiéndolos por escrito), para facilitarlos gratuitamente a sus benéficos.

También es conveniente recordar que son los médicos *militares* los únicos facultados por la disposición del 9 de febrero de 1935 («Gaceta» del 14) para extenderlos en papel corriente, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas, a favor de los militares y sus familias.

MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

Bajas.—Don Gabriel de Bedia Alonso, de Sotillo de las Palomas, por ausencia.

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA y COLESTERINA Wassermann.—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

VALERO FOSFER Wassermann.—Elixir e inyectables de 1 cc.

YODOS Wassermann.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS Wassermann.—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico
Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL Wassermann.—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO
(Gadus Morrhuæ)—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

ATUSSOL Wassermann.—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.
Elixir.

LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin estricnina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

ASPASMOL WASSERMANN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN, S. A.

Fomento, 63 (S. M. :-; BARCELONA :-; Teléfono 52.621

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

Biblioteca Circulante del Colegio de Médicos de Toledo

PAPELETA DE PETICIÓN

*El Colegiado que suscribe, residente en _____
desea que se entregue al dador, que se le remita por correo ⁽¹⁾ la obra _____
_____ tomo _____
para cuyo uso se ajustará a las "Bases para el funcionamiento de la Biblioteca".
_____ de _____ de 1935*

(1) Táchese el procedimiento que no se utilice.

Bases para el funcionamiento de la «Biblioteca circulante» del Colegio de Médicos de Toledo

Primera.— La Biblioteca circulante es un servicio de utilidad general, pero tenderá especialmente a la conveniencia del médico rural. El fondo de la Biblioteca estará constituido por las adquisiciones y por las donaciones espontáneas o solicitadas.

Segunda.— Esa tendencia se reflejará en la elección de obras. Para su adquisición serán admitidas las sugerencias de los señores colegiados, sin que esto suponga compromiso alguno por parte de la Junta, que ha de tener en cuenta todas las condiciones de las obras (materia, precio, estado de la consignación presupuesta, etc.)

Tercera.— En el BOLETÍN DEL COLEGIO se abrirá una sección que contenga toda la información referente a la Biblioteca; lista de obras que forman el fondo, adquisiciones y donaciones nuevas: movimiento del servicio (obras servidas, devoluciones, peticiones, etc.)

Cuarta. Las peticiones se extenderán en papeletas especiales, que facilitará el Colegio, y la entrega se efectuará en la Biblioteca, bajo recibo, bien al peticionario, bien a persona delegada, o por correo, en paquete certificado. En este último caso los gastos de envío serán costeados por el destinatario. En la misma forma se efectuarán las devoluciones.

Quinta.— La tenencia de las obras no excederá de quince días. No se podrá hacer de una vez más de una petición, ni se servirá un nuevo pedido sin que se halle ultimado debidamente el servicio anterior.

Sexta.— El compañero usufructuario responderá de cualquier deterioro que no sea propio del buen uso y del extravío que pueda sufrir la obra.

Séptima.— La demora en las devoluciones será castigada con la privación del servicio durante un trimestre, si no excede de *ocho días*; con la privación del servicio durante un semestre, si no excede de *quince días*, y, si la demora llega a un mes, con la inhabilitación, a los efectos de este servicio, hasta nuevo acuerdo.

En caso de baja en el Colegio, no se facilitará el certificado de cese si el compañero interesado no ha quedado al corriente de los servicios de la Biblioteca que haya podido utilizar.

Cuando un compañero extiende un certificado en papel simple, debe pensar que perjudica al Colegio de Huérfanos, a Previsión Médica, al Colegio a que pertenece y a él mismo.

Catálogo de obras de la "Biblioteca circulante," del Colegio de Médicos de Toledo

ANATOMÍA E HISTOLOGÍA

Cajal y Tello: Manual de Anatomía Patológica y Nociones de Bacteriología.

Testut-Jacob: Compendio de Anatomía Topográfica.

Testut-Latarget: Compendio de Anatomía Descriptiva.

DERMATOLOGÍA Y SIFILIOGRAFÍA

Lesser-Jadassohn: Tratado de las enfermedades de la piel y venéreas.

I. — *Enfermedades de la piel* (en prensa).

II. — *Enfermedades venéreas*.

Manuel Garriga: El tratamiento de la Sífilis en sus períodos primario y secundario.

Sainz de Aja: El tratamiento de las enfermedades de la piel.

FISIOLOGIA

Hedon: Compendio de Fisiología

Thannhauser: Problemas de Metabolismo.

Wassermann: Tratado de Fisiología.

MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA

Balthazard: Medicina legal.

Thoinot: Tratado de Medicina legal.

I. — *Ejercicio de la Medicina y Medicina Forense. La muerte. Los atentados contra la vida y la salud.*

II. — *Cuestiones relativas al instinto sexual. El recién nacido. Intoxicaciones. Examen médico legal de las manchas. Identidad. Antropología criminal. Psiquiatría forense.*

OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

Población: Manual de diagnóstico ginecológico.

Recasens: Obstetricia.

OFTALMOLOGÍA

Márquez: Lecciones de Oftalmología clínica.

Morax: Compendio de Oftalmología.

Stewart Duke-Elder: Recientes adquisiciones en Oftalmología.

Parriza: Manual de accidentes Oculares del trabajo. Simulación y Exageración.

PATOLOGÍA GENERAL

Alvarez: Indicaciones de los análisis clínicos.

Borchart: La constitución individual ante la clínica.

Cordler: Compendio de Propedéutica y Técnica Médica.

Noguer: Diagnóstico Médico.

Novoa Santos: Patología Postural.

Sergent: Técnica clínica médica y semiología.

PATOLOGÍA Y CLINICA MEDICA

Brugsch: Tratado de patología médica.

Tomo I.—Terapéutica general. (I Dietética general. II Farmacoterapia general. III Balneoterapia. IV Hidroterapia y termoterapia. V Masaje. VI Gimnasia. VII Electroterapia. VIII Actinoterapia. IX Röntgenoterapia). Estudio elemental de la constitución. Trastornos del desarrollo. Enfermedades de los órganos endocrinos. Enfermedades del metabolismo y enfermedades por carencia alimenticia. Enfermedades infecciosas. Enfermedades del corazón y de los vasos. Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos.

Tomo II.—Enfermedades del aparato respiratorio. Enfermedades de la tráquea, de los bronquios y de los pulmones. Enfermedades del aparato digestivo. Enfermedades del peritoneo. Enfermedades del hígado. Enfermedades de las vías biliares excretorias y de la vesícula biliar. Enfermedades del bazo. Enfermedades del páncreas. Enfermedades del riñón. Enfermedades de los huesos. Enfermedades de las articulaciones. Enfermedades del sistema nervioso. Enfermedades profesionales. Intoxicaciones.

Cecconi: Medicina interna (Manual práctico para médicos y estudiantes).

Tomo I.—Enfermedades de los órganos de la respiración y de los órganos urinarios.

Tomo II.—Enfermedades de los órganos de la circulación, de los órganos digestivos, del peritoneo, del hígado, de las vías biliares y del páncreas.

Tomo III.—Enfermedades reumáticas, del recambio, de la sangre, por agentes físicos, por accidentes y profesionales.

Tomo IV.—Enfermedades infecciosas agudas. Envenenamientos más comunes.

Tomo V.—Enfermedades del sistema nervioso.

Tomo VI.—Enfermedades del sistema nervioso (final). Patología del sistema nervioso vegetativo y de los órganos endocrinos. Estados alérgicos. Diátesis y anomalías constitucionales. La constitución individual.

Collet: Manual de Patología interna.

I.—(Sistema nervioso. Aparato digestivo y anexo. Aparato urinario).

II.—(Aparato respiratorio. Aparato circulatorio. Enfermedades de la sangre. Enfermedades infecciosas y parasitarias. Enfermedades de la nutrición. Trastornos de las secreciones internas. Patología del gran simpático. Infecciones).

Falta: Tratado de las enfermedades de las glándulas de secreción interna.

Jiménez-Díaz: El asma y otras enfermedades alérgicas.

Jiménez-Díaz: Lecciones de Patología Médica (1.º tomo).

Jiménez-Díaz y Cañizo: Enfermedades del riñón. (Nefritis).

Leschke: Enfermedades del Metabolismo.

Levi-Valensi: Diagnóstico Neurológico.

Marañón: Once lecciones sobre Reumatismo.

Naegell: Tratado de Hematología clínica.

Raul de Montaud: Meningitis; su sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

Romberg: Tratado de las enfermedades del corazón y de los vasos.

Sergent: Patología médica y terapéutica.

I.—*Deontología.*

II.—*Aparato respiratorio* (tomo I).

III.—*Aparato respiratorio* (tomo II).

IV.—*Aparato circulatorio.*

V.—*Neurología* (tomo I).

VI.—*Neurología* (tomo II).

VII.—*Psiquiatría* (tomo I).

VIII.—*Psiquiatría* (tomo II).

IX.—*Simpático y glándulas endocrinas.*

X.—*Sangre, órganos hematopoyéticos, bazo, huesos.*

XI.—*Aparato digestivo.*

XII.—*Hígado y páncreas.*

XIII.—*Riñones y órganos genitourinarios.*

XIV.—*Infecciones parasitarias.*

XV.—*Infecciones por gérmenes conocidos*

XVI.—*Infecciones por gérmenes desconocidos.*

XVII.—*Tuberculosis* (tomo I).

XVIII.—*Tuberculosis* (tomo II).

XIX.—*Sífilis* (tomo I).

XX.—*Sífilis* (tomo II).

XXI.—*Dermatología.*

XXII.—*Intoxicaciones.*

XXIII.—*Enfermedades de la nutrición.*

XXIV.—*Pediatría* (tomo I).

XXV.—*Pediatría* (tomo II).

XXVI.—*Oftalmología y otología.*

XXVII.—*Diagnósticos de laboratorio* (tomo I).

XXVII (bis).—*Diagnósticos de laboratorio* (tomo II).

XXVIII.—*Higiene y regímenes.*

XXIX.—*Terapéutica* (tomo I).

XXX.—*Terapéutica* (tomo II).

XXXI.—*Electrología.*

XXXII.—*Radiología.*

Schilling: El cuadro hematológico y su valor en la clínica.

Thannhauser: Problemas de metabolismo.

PATOLOGÍA Y CLÍNICA QUIRÚRGICA

Argüelles: Exploración Quirúrgica.

Argüelles: Manual de Patología Quirúrgica.

Tomo I.—Parte general.

Tomo II.—Cabeza, raquis y miembros.

Tomo III.—Cuello, tórax, abdomen, órganos urinarios y genitales masculinos.

Bastos: Tratado de Patología quirúrgica general

Forgue: Manual de Patología externa.

I.—(*Patología quirúrgica general. Afecciones de los tejidos y de los órganos. Afecciones quirúrgicas de los miembros*).

II.—(*Afecciones quirúrgicas del cráneo. Afecciones del raquis. Afecciones de la nariz y del oído. Afecciones quirúrgicas de la boca. Afecciones quirúrgicas del cuello. Afecciones quirúrgicas del pecho. Afecciones quirúrgicas del abdomen. Afecciones de la región anorrectal y de los órganos urinarios. Afecciones de los órganos genitales del hombre. Afecciones de los órganos genitales de la mujer*).

Maissonnet: Cirugía elemental del Médico práctico.

PEDIATRIA

Finkelstein: Tratado de las enfermedades del niño de pecho.

Gilber y Carnot: Nuevo tratado de Medicina y Terapéutica de la tuberculosis infantil.

Ramos Fernández: Diagnóstico y tratamiento de los trastornos nutritivos del lactante.

Simón y Redeker: Tuberculosis infantil.

TERAPÉUTICA

Arnaud: Terapéutica, Farmacología y materia médica

Gilbert (A.) y Carnot (P.) Biblioteca Terapéutica.

I.—El arte de prescribir.

II.—Técnica de terapéutica médica.

III.—Técnica terapéutica quirúrgica.

IV.—Fisioterapia (Electroterapia).

V.—Fisioterapia (Radioterapia. Roentgenterapia, Radiumterapia, Fototerapia).

VI.—Fisioterapia: (Cinesioterapia: Masaje, Movilización, Gimnasia).

VII.—Fisioterapia (Mecanoterapia, Reeducación, Deportes)

VIII.—Crenoterapia, Climatoterapia, Talasoterapia.

VIII (bis).—Crenoterapia española, alemana, austriaca, inglesa, americana, etc.

XI.—Medicamentos animales (Opoterapia).

- XII.—*Medicamentos microbianos (Bacterioterapia, Vacunación, Suero-terapia).*
- XIII.—*Regímenes alimenticios.*
- XIV.—*Psicoterapia.*
- XVI.—*Medicaciones sintomáticas: Circulatorias, hemáticas y nerviosas.*
- XVII.—*Medicaciones sintomáticas: Nerviosas, mentales, cutáneas, respiratorias, etc.*
- XVIII.—*Terapéutica de las enfermedades infecciosas.*
- XXI.—*Terapéutica de las Enfermedades respiratorias y de la Tuberculosis pulmonar.*
- XXV.—*Terapéutica de las Enfermedades urinarias. (Riñones, vejiga uretra, órganos genitales del hombre).*
- XXVI.—*Terapéutica obstétrica.*
- XXVI (bis).—*Terapéutica ginecológica (2.ª edición).*
- XXVII.—*Terapéutica de las Enfermedades Cutáneas y Venéreas.*

Herzen: Guía y formulario de Terapéutica.

Manquat: Compendio de Terapéutica (dos tomos).

Márquez: Elementos de Terapéutica.

Mollá: Medicaciones urológicas.

Piga: Terapéutica actual del cáncer.

VARIOS

Alvarez: Indicaciones de los análisis clínicos.

Oller: Medicina del trabajo.

Reconstituyente rápido

ENOFOSFORINA

SERRA

**Fortalece a los débiles. Acorta las
convalecencias. Aclara la mente.**

— — Devuelve el buen humor. — —

SECCION DE TESORERIA

BALANCE de comprobación de sumas y saldos correspondiente al mes de noviembre

	DEBE	HABER	SALDOS	
			Deudor	Acreeedor
Caja	1.621,25	2.081,15		459,90
Certificados	1.875,00	986,25	888,75	
Depositarios	195,00		195,00	
Pólizas de sanidad	1.000,00	207,00	793,00	
Pólizas de defunción	375,00	100,00	275,00	
Gastos generales	589,10		589,10	
Personal	1.142,65		1.142,65	
Muebles y enseres	273,25		273,25	
Comisiones	100,25		100,25	
Gastos de Distrito	256,50		256,50	
Diversos	10,20	182,70		172,50
Banco Hispano Americano	3.960,00		3.960,00	
Correspondencia	9,25	772,20		762,95
Reembolsos	339,15	127,40	212,35	
Talonarios		11,00		11,00
Carteras		21,00		21,00
Cuotas de colegiado		3.996,00		3.996,00
Pérdidas y ganancias	10,00	7,50	2,50	
Cuotas de entrada		15,00		15,00
Colegio de Huérfanos		1.375,00		1.375,00
Consejo de Colegios		1.875,00		1.875,00
	11.757,20	11.757,20	8.688,35	8.688,35

Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NUM. 34—VALENCIA

BARDANOL :: : EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL :: :

Encé. — : — Forunculos. — : — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable

SIL-AL :: : SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO :: :

Hiperclorhidria. — : — Dispepsias. — : — Úlcera gástrica. — : — Forma: Papeles.

Papeles Yhomar : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas infantiles — Enteritis. — Disenteria — Forma: Papeles

DISPOSICIONES OFICIALES

Disposiciones relativas a anuncios, provisión de vacantes, excedencias y licencias de médicos de Asistencia pública domiciliaria

ORDEN

Excmo. Sr.: El Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, dictado para ejecución de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios de 11 de julio del mismo año, y confirmado por Decreto de 14 de junio último, dispone en su artículo 8.º, como trámite preliminar para la provisión en propiedad de las plazas del Cuerpo de referencia, correspondientes a las Corporaciones que, en virtud de la clasificación que se halle en vigor, tengan asignadas más de una plaza, que al ocurrir una vacante tendrá lugar el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, a fin de proveer en último término, según en el propio Reglamento se establece, la plaza que en definitiva queda vacante.

Y es lo cierto que el concursillo necesario para la aplicación de tal precepto, según la experiencia viene demostrando, no se hace con la constancia y uniformidad de criterio precisos, no obstante el buen propósito encaminado al cumplimiento de las citadas disposiciones, quizá por no hallarse éstas debidamente desarrolladas, pues ni se halla establecida la declaración de vacante de las plazas ni determinada la Autoridad a quien corresponde tal declaración, acto administrativo básico y fundamental del que en manera al-

guna se puede prescindir, pues que de él ha de derivar toda la actuación que ulteriormente ha de tener lugar para la nueva provisión de las plazas, originando aquella laguna u omisión un perjuicio de los servicios en muchos casos, con detrimento, además, de los derechos de aquellos Médicos que, llevando una dilatada y con frecuencia penosa etapa en el ejercicio del cargo en distritos que, por sus especiales condiciones, pudieran calificarse «de entrada», acarician justamente la esperanza de obtener una mejora con el traslado de su zona o distrito a otro, dentro de la misma demarcación municipal, por razón de su antigüedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria al servicio de la propia Corporación.

Dispone, asimismo, el apartado a) del artículo de referencia, que las plazas que resulten vacantes, una vez verificado el concursillo de traslado entre los que desempeñen en propiedad plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, a que el párrafo anterior se refiere, serán provistas en los casos que proceda por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación del expresado Reglamento, formase parte del Cuerpo de Asistencia médica de la localidad, sin que se hallen determinados los requisitos que tales nombramientos de supernumerario deben reunir para que los interesados ostenten el derecho a ser nombrados en forma automática y en propiedad Médicos de Asistencia pública domicilia-

ria, pues realmente aquellos nombramientos, en gran número de casos, responden, más que a una necesidad del servicio, a una manifestación de complacencia y favoritismo por parte de la Corporación municipal respectiva hacia el Médico nombrado, por haber tenido lugar el referido nombramiento, con gran frecuencia, sin las garantías que la legislación de todos los tiempos ha establecido, mediante oposición o concurso, necesarios para la provisión de los cargos técnicos al servicio de la Administración municipal, criterio recogido y sustentado, a su vez, por las disposiciones vigentes reguladoras de los concursos u oposiciones para proveer estas plazas.

Y aun en aquellos casos, poco frecuentes, en que el concurso u oposición tuvo lugar, se verificaron éstos sin la necesaria publicidad, unas veces, y sin consignación alguna en el presupuesto respectivo para dotación de la plaza, otras, dando así a la oposición o concurso un carácter prácticamente restringido, en franca y abierta contradicción con los preceptos que establecían tales pruebas de aptitud y competencia, comparadas, que no tenían otra finalidad sino la de procurar la máxima concurrencia posible entre los profesionales para la provisión de las plazas y, como consecuencia, una mayor garantía de acierto en la designación, por lo que, en manera alguna pueden ser estimados ni admitidos los nombramientos con carácter de supernumerario acordados sin haberse ajustado a los requisitos de que queda hecha mención, con derecho a pasar automáticamente a desempeñar en propiedad plazas de

médico de Asistencia pública domiciliaria, y esto sin tener en cuenta los numerosos casos en que tal nombramiento ha tenido lugar con posterioridad a la publicación del Reglamento de 7 de marzo de 1933, el cual, en su artículo 8.º, disponía en forma terminante y categórica que el producirse una vacante de médico titular Inspector municipal de Sanidad supernumerario quedaba automáticamente anulada la plaza, cuya creación en lo sucesivo había de tener lugar mediante la instrucción de expediente, en igual forma que las demás plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, sin que a partir de aquella fecha haya sido creada ninguna plaza con carácter de supernumerario.

Igualmente establece en su artículo 15 el expresado Reglamento de 29 de Septiembre de 1934 que los Médicos del Cuerpo de referencia podrán ser declarados, a su instancia, en situación de excedencia por más de un año y menos de diez, sin que el pase a esta situación se halle debidamente reglado, debiendo, a tal respecto, quedar equiparados los Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria a los funcionarios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a los cuales no se puede conceder la excedencia voluntaria ni licencia alguna, excepto en casos de enfermedad, en tanto no hayan desempeñado sus cargos por espacio de un año como *mínimum*, sin interrupción, a fin de evitar los abusos que, en otro caso, pudieran producirse, con el consiguiente quebranto en cuanto al prestigio y buen nombre del Cuerpo.

En armonía con lo expuesto, y haciendo uso de la facultad conferida por Decreto de 14 de Junio último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que al producirse la vacante de una plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria se dé cuenta por la Corporación municipal interesada de la existencia de aquélla, en término de tres días hábiles, a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, con expresión de la causa y fecha en que ha ocurrido la vacante, así como el nombre del Facultativo que la desempeñaba en propiedad.

2.º Que por la expresada Jefatura provincial de Sanidad se proceda, en cada caso, a la declaración de vacante de la plaza en término de cinco días, a partir de la fecha en que haya sido comunicada por la Corporación respectiva, en cuyo plazo dará cuenta aquélla, a su vez, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, si la plaza es única en la Corporación de que se trata, según la clasificación vigente, con expresión de todos los datos correspondientes a la vacante, a fin de proceder a su publicación en la *Gaceta de Madrid* y con siguiente provisión con arreglo a las disposiciones del citado Reglamento.

3.º Que cuando la plaza pertenezca a una Corporación (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad intermunicipal) que, según la clasificación vigente, tenga asignadas más de una plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, se proceda por la Jefatura provincial de Sanidad, en el plazo de

tres días, una vez verificada la declaración de la vacante, a convocar el correspondiente concursillo de traslado entre los Médicos que desempeñen en propiedad las restantes plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la Corporación a que pertenezca la vacante, a fin de que puedan solicitar ésta o sus resultas, a cuyo efecto acompañarán a su instancia, en un plazo de cinco días, dirigida a la Jefatura provincial de Sanidad, la oportuna certificación, expedida por la Corporación correspondiente, en aquellos casos en que el nombramiento hubiera tenido lugar por la Administración municipal, haciendo constar la fecha del mismo en propiedad y la de la toma de posesión del distrito o zona que tenga a su cargo el solicitante.

4.º Que por la Jefatura provincial de Sanidad sea resuelto el concursillo de traslado a que se refiere el número anterior en un plazo de otros cinco días, una vez terminado el período de admisión de instancias, designando entre los solicitantes el Médico que ha de ocupar cada uno de los distritos, por razón de la antigüedad de cada uno de aquellos, como Médico titular Inspector municipal de Sanidad en propiedad, al servicio de la Corporación de que se trate, y en igualdad de esta circunstancia, teniendo en cuenta la antigüedad de los concursillistas en el Escalafón general del Cuerpo; debiendo tomar posesión de su nuevo distrito y haciéndose cargo del servicio cada uno de los interesados, si hubiere lugar, con sujeción a lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de Agosto último, y remitiéndose por la citada Jefatura

provincial de Sanidad el anuncio de la plaza que haya quedado vacante como consecuencia de la resolución del concursillo de traslado de que queda hecha mención, con expresión de todos los datos que se determinan en el número segundo de la presente Orden, a fin de proceder a su anuncio en la *Gaceta de Madrid* y provisión ulterior, con sujeción a los preceptos del Reglamento citado de 29 de Septiembre de 1934.

5.º El nombramiento para la provisión en propiedad de las plazas de Médico de Asistencia pública domiciliaria con Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad supernumerarios, en los casos que proceda, una vez resuelto el concursillo de traslado a que se refieren los números anteriores, tendrá lugar por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a cuyo efecto los interesados dirigirán su instancia a la expresada Subsecretaría, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, en termino de ocho días, a partir de la fecha de toma de posesión del Médico trasladado de distrito como consecuencia del concursillo celebrado, debiendo acompañar a la instancia la oportuna certificación, expedida por la Corporación correspondiente, en que conste la fecha de nombramiento de Médico titular Inspector municipal de Sanidad con carácter de supernumerario y la forma en que tuvo lugar, por oposición o concurso, en unión de una copia debidamente autorizada del anuncio publicado para la provisión de la plaza con tal carácter, haciendo constar, a la vez, la dotación asignada a la misma.

6.º No será concedida la excedencia voluntaria ni licencia alguna, excepto en casos de enfermedad, cuando el interesado no llevé al solicitarla más de un año, sin interrupción, en su plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, a partir de la fecha de toma de posesión, ni cuando se halle sometido a expediente administrativo.

El tiempo de excedencia voluntaria no será de abono a los efectos de antigüedad ni de jubilación.

El reingreso de los excedentes voluntarios en el servicio activo tendrá lugar pasando el interesado a ocupar la primera plaza vacante de su categoría que ocurra en el plazo de un mes, a contar de la fecha de entrada de su instancia, cursada por la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, en la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, una vez resuelto el oportuno concursillo de traslado, si hubiere lugar, y siempre que no corresponda la plaza a un Médico de Asistencia pública domiciliaria supernumerario, con arreglo a los preceptos de la presente Orden.

Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria que se hallen en situación de excedencia no podrán ser nombrados para desempeñar plazas con carácter interino mientras permanezcan en la expresada situación.

Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo de excedencia sin solicitar su reingreso en el servicio activo serán eliminados del Escalafón del Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 6 de diciembre de 1935.—Fede-

rico Salmán.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* 12 diciembre 1935)

Normas para la provisión de las vacantes que se produzcan hasta fin de diciembre

ORDEN

Ilustrísimo señor: Por orden ministerial de 5 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del 15, se dispone, en su artículo 3.º, que las plazas vacantes el día que comiencen las oposiciones a las del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria serán distribuidas, juntamente con las anunciadas en la *Gaceta* del día 4 de noviembre, entre los opositores aprobados, y habiendo suscitado algunas dudas la interpretación de este artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas vacantes, y comunicadas por las Jefaturas provinciales de Sanidad a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia antes de finalizar el mes actual, serán anunciadas en la *Gaceta* del 1.º de enero próximo, para su provisión por partes iguales en cada categoría, mediante concurso de antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, y de oposición, verificándose éstos con arreglo a las órdenes ministeriales citadas.

2.º Se amplía el plazo para envío de solicitudes y documentación, para tomar parte en ambos concursos, por treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente orden.

Los concursantes y opositores a las plazas de las islas Canarias, podrán

enviar la documentación directamente al Jefe provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife.

3.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el 1.º de febrero, a cuyo fin dispondrán lo necesario, con la antelación debida, los Tribunales que han sido designados.

Lo que comunico a vuestra ilustrísima para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 18 de diciembre de 1935.—P. D., *M. Bermejillo.*—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* 19 diciembre 1935).

Normas para la sustitución de médicos que tengan que jubilarse por edad avanzada o imposibilidad física

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo muchos Ayuntamientos que, o no tienen confeccionados sus Reglamentos de empleados municipales, o no reconocen en ellos derecho de jubilación en favor de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, es imprescindible dictar disposiciones que, con carácter transitorio hasta que el problema se resuelva de modo general, ofrezcan a aquellos facultativos medios legales que les permitan subvenir a sus más elementales necesidades cuando los achaques de una edad avanzada o la desgracia de una inutilidad física les haga difícil o imposible el cumplimiento de su misión.

Siendo la finalidad perseguida suplir la ausencia de preceptos que ordenen la jubilación, parece lo más acertado tomar inspiración en los casos en que ésta se considera procedente respecto de otros funcionarios, para referir tam-

bién a aquéllos los preceptos de la presente Orden.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º La Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia podrá autorizar a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que sirvan plazas en propiedad en Municipios donde no tengan reconocido el derecho a jubilación, un sustituto que les reemplace por tiempo in definido en todas las funciones propias de su cargo, en los casos siguientes.

a) Cuando el Médico solicitante tuviese más de sesenta y siete años de edad y cuente al menos veinte de servicios en una misma plaza o en varias.

b) Cuando, cualquiera que sea su edad, cuente con más de cuarenta años de servicios efectivos.

c) Cuando padezca imposibilidad física y notoria para el ejercicio de su cargo.

2.º La concesión del sustituto habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Que lo solicite el Médico que ha de ser sustituido de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, acompañando escrito del Médico que ha de encargarse de la sustitución, en el que ha de expresar su conformidad, y remitiendo los documentos probatorios de las circunstancias alegadas para pedir la sustitución. El expediente ha de ser informado por el Jefe provincial de Sanidad.

Las condiciones económicas de la sustitución quedan al libre convenio del sustituto y del sustituido, quienes harán constar estar de acuerdo en este punto al incoar el expediente.

Quando la sustitución se funde en imposibilidad física, será necesario que ésta se acredite mediante dictamen de dos Facultativos, que harán constar hallarse el solicitante imposibilitado para el ejercicio del cargo.

3.º En todo caso, el Médico que haya de encargarse de la sustitución habrá de pertenecer al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, y los servicios que preste como sustituto le serán computados para los efectos de antigüedad en el Escalafón.

4.º La sustitución puede terminar a voluntad de cualquiera de los dos Médicos interesados; pero el que adopte esta resolución habrá de comunicarla al otro compañero y a la Jefatura provincial de Sanidad con treinta días de antelación, durante los cuales el sustituto tiene la obligación de desempeñar todas las funciones propias de su cargo. Al sustituto que sin anuencia de la Jefatura provincial de Sanidad se negase a prestar los servicios profesionales durante el plazo expresado le serían aplicables—si hubiere lugar—los preceptos de los artículos 16 y 17 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934.

En tales casos y en todos los demás no previstos en la presente disposición, el Jefe provincial de Sanidad acordará lo que estime más oportuno para que el servicio quede atendido mientras se tramita nuevo expediente de sustitución o se reintegra de nuevo el sustituido al desempeño de sus funciones.

5.º Los preceptos contenidos en la presente Orden tienen el carácter de supletorios y estarán en vigor desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* hasta que se publiquen las

disposiciones pertinentes reglamentando las jubilaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo que digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de diciembre de 1935.—P. D., *M. Bermejillo*.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* 20 diciembre 1935)

Se prorroga, por dos meses, la Comisión del Seguro de enfermedad

ORDEN

Ilustrísimo señor: Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por dos meses

más la Comisión del Seguro de enfermedad, nombrada por Orden ministerial de 13 de julio del corriente año (*Gaceta* del 20), a fin de que pueda dar término a sus trabajos.

Lo que comunico a vuestra ilustrísima para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de diciembre de 1935.—P. D., *Alvarez Villamil*.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* 21 diciembre 1935).

Recomendamos a nuestros compañeros los productos que se anuncian en el BOLETIN

Instituto Psiquiátrico-Pedagógico

Anuncio de plaza gratuita

El *Instituto Psiquiátrico-Pedagógico* para niños, niñas y jóvenes retrasados mentales, psicopáticos o difíciles», abre concurso para la concesión de una plaza gratuita de tratamiento, en internado, durante un año, prorrogable éste si ello se considera conveniente en el momento oportuno.

Las peticiones serán dirigidas a dicho Instituto, carretera del Hipódromo a Chamartín, 58 (Madrid), durante todo el mes de diciembre presente.

La plaza ha de ser solicitada para niña (*precisamente niña*) anormal mental, cuya anormalidad no sea tan excesivamente acentuada que prive de finalidad al tratamiento, que tenga de edad más de cinco años y no pase de diez y

que pertenezca a familia que esté económicamente, en situación de verdadera pobreza.

Las solicitudes serán acompañadas de partida de nacimiento, de certificación mental del médico de la localidad y de certificación de la Alcaldía respecto del estado económico de la familia de la niña de que se trate.

La Dirección del *Instituto Psiquiátrico-Pedagógico* se reserva el derecho de solicitar o de hacer, sobre cualquiera de los extremos apuntados, la información complementaria que considere oportuna y el de resolver el concurso como en conciencia lo estime más conveniente.

LABORATORIO FARMACÉUTICO

Pons, Moreno y C.^a

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estriquina.

Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colestestina, gomenol, alcanfor y estriquina.

Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

Mutasán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

DE INTERÉS PROVINCIAL

Primero, equidad; justicia, después

En esta España invertebrada, todo es caótico. El Estado español desprecia todo plan orgánico y procede con notoria injusticia. La República no se ha sacudido las viejas oligarquías ni ha triturado el caciquismo secular, siguiendo procedimientos de común justicia en el trato de sus funcionarios.

Hace muchos años estamos tratando de resolver el problema del médico rural, y cada vez se nos guarda mayor desconsideración.

Durante la Dictadura se publicó el Estatuto Municipal, que dió estabilidad a los secretarios, con una escala fija en sus sueldos, quinquenios y derechos pasivos. Sin protestas de nadie y sin tener en cuenta el estado de las haciendas locales. Tan funcionarios somos los sanitarios titulares como los empleados administrativos; todos, en la mayoría de los casos, dejamos nuestras energías y nuestros idealismos en favor de unos pueblos que ni nos pagan ni nos comprende, que agostan nuestras ilusiones y, a la postre, con su ambiente de charca miasmática, terminan por corromper al más íntegro y al más puritano.

El segundo Parlamento de la República aprobó, con «quórum», la ley de Coordinación Sanitaria, hija de la experiencia, entusiasmo y desvelos del inteligente subsecretario de Sanidad y Beneficencia, doctor Pérez Mateos, y como esta magnífica ley estructuraba la Sanidad en moldes nuevos, y con ella podría hacerse seriamente labor sanitaria, el Parlamento la suspendió

temporalmente y después la puso en práctica a modo de ensayo y ahora se trata de su anulación definitiva, siendo casi seguro que el caciquismo rural ha de conseguirlo.

Este caotismo legislativo sigue en la redacción de los reglamentos; a los médicos se nos concede derecho a quinquenios en su artículo 5.º, pero dejándolo al arbitrio de las Juntas de la mancomunidad «en armonía con la capacidad económica de los Ayuntamientos respectivos». Igual se determina con los practicantes en el artículo 7.º de su Reglamento. Pero para los farmacéuticos, también funcionarios técnicos y sanitarios, como los médicos y veterinarios, se les conceden quinquenios clarísimamente en el artículo 57 de su Reglamento, y se remacha el clavo en el artículo siguiente, y a los veterinarios también se les concede ese derecho en su artículo 32, redactado con menos claridad que el de los farmacéuticos. ¿Cabe mayor caotismo y más injusticia en estos diversos procedimientos? Cuatro reglamentos y cuatro artículos distintos para el mismo fin.

Para arreglar este desgraciado asunto se publica por el Ministerio del ramo una Orden fechada el 29 de noviembre (*Gaceta* del 30), en la que a todos nos dejan igual y a todos nos despojan de nuestros justos derechos; si justos son los de otros funcionarios, ¿por qué se nos deja al arbitrio de las Juntas de las mancomunidades, que concederán los quinquenios cuando lo crean conveniente, porque el estado de la hacienda

local lo permita? Bonito modo de salir del paso.

Cuando las haciendas locales lo permitan... los que vivimos y conocemos los pueblos, sabemos lo que son las haciendas locales y por qué están exhaustas. Son muchos los pueblos que tienen una gran potencialidad económica y, sin embargo, sus presupuestos son raquíticos e inadecuados. Todos sabemos que secularmente los Ayuntamientos han estado regidos por las oligarquías familiares, encarnadoras del caciquismo rural, que tan próspera vida tuvo siempre, y que los socialistas y republicanos del bienio, hicieron sólo labor de caos y destrucción, careciendo de todo plan constructivo.

En los primeros, todo fué cálculo, porque, salvo honrosas excepciones, se oponen a la prosperidad de las haciendas locales y a que existan Presupuestos lógicamente dotados, ya que, sobre su hacienda, han de gravar los nuevos impuestos; y el pobre es incomprensivo, porque está sumido en la ignorancia y en el analfabetismo. Conozco un Ayuntamiento socialista que se decidió a hacer una labor revolucionaria; y se concretó a disminuir la mísera beneficencia, borrando de sus listas hasta a la madre del alcalde, que era una pobre vieja llena de años y de penuria.

Esta falta de comprensión de los Municipios y la ausencia de toda equidad, deja un sentimiento de amargura que repercute, quizá algún día próximo, con violencia en la psicología del funcionario:

Soy un ferviente admirador del funcionario y desprecio hasta con violencia al burócrata que no es lo mismo cuando degenera en chupatintas; fauna

tan frecuente en España y en todas las profesiones. Del funcionario hemos de esperar la transformación de nuestro anquilosado medio rural; porque el funcionario debe ser el promotor de la riqueza y vitalidad de los pueblos, exaltando sus virtudes y sus energías; por eso pido que haya secretarios probos competentes, que orienten con austeridad la administración de los Municipios y para conseguirlo se hace preciso concederles estabilidad en el cargo, sueldo decoroso e investirles de un sentimiento de responsabilidad; pero esta labor, tan apreciada por mí, no es superior a la del veterinario, que investiga la pureza de los alimentos, analiza las carnes, propulsa la riqueza pecuaria y preve y evita las enfermedades transmisibles al hombre. Ni a la del maestro, que cultiva las inteligencias y educa los sentimientos y la voluntad de los niños, librándoles de las tinieblas del analfabetismo; ni de la del médico, que evita y cura las enfermedades, cuida de la salud, fortalece el cuerpo y se preocupa de la higiene de la vivienda y del embellecimiento de los pueblos, luchando contra la miseria, porque en cada enfermo ve un problema biológico y en cada caso descubre un problema social.

De este hermoso Ayuntamiento, de esta eficaz colaboración, depende el resurgimiento de la vida rural; tan áspera y tan amarga para todos.

Exíjaseles competencia y exactitud en el cumplimiento de nuestros cargos y deberes; pero no se nos menosprecie y sobre todo, que no «haya castas», que no haya diversos tratos para los distintos funcionarios de un mismo Municipio.

Sé de un Ayuntamiento que hace años, quizá en un momento de comprensión, concedió con justicia una modesta pensión para la viuda de un secretario; pero ese mismo Municipio tiene en el mayor desamparo a la viuda de un practicante, con treinta y cinco años de trabajo, esclavo de su deber, lleno de achaques producidos por el trabajo excesivo y que muriendo pobre dejó a su mujer cargada de años y en una situación tan modesta que es

rayana en la pobreza. ¿Por qué estas desigualdades? Porque la vida pueblerina es toda injusticia....

Por estas razones la vida de los funcionarios rurales necesita una reglamentación; «equitativa primero y justa después», siendo una nociva equivocación de legisladores y gobiernos, dejar nada al arbitrio de los Municipios....

Ni al estado de sus haciendas locales.
Francisco López Paredes, Médico.

Belvís de la Jara (Toledo)

Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este Boletín. Los Presidentes de distrito y los subdelegados, tienen, además, el deber de hacerlo para dar cuenta de la vida de su demarcación.

A BASE DE

Gomenol

Alcanfor

y Colesterina

En solución éter-oleosa
indolora.



**Fórmulas para
adultos y niños**

Se preparan también sin
gomenol, al guayacol y
con estricnina.

BIOSCARDIOL AMOROS

Sal de alcanfor soluble en el agua.—Tres formas de preparación

Bioscardiol gotas y ampollas de 1, 3 y 5 c. c.

Bioscardiol-Efedrina gotas y ampollas.—**Bioscardiol-Quinina** ampollas

ADULTOS Y NIÑOS Y EN GRAGEAS

Muy recomendado en la insuficiencia cardíaca, enfermedades infecciosas, asma bronquial, coqueluche, schock, etc., etc.

AFEXILENO AMOROS

Preparado para toda clase de enfermedades infecciosas de origen intestinal o renal. Se presenta en forma líquida y comprimidos.

Laboratorio DR. AMOROS.-ALCOY

SECCION DE MEDICOS DE ASISTENCIA PUBLICA DOMICILIARIA

Gestiones hechas y acuerdos tomados por la Junta permanente de la Asociación oficial de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1935.

Para deshacer las torcidas interpretaciones a que ha dado lugar la actuación del habilitado, se cita a éste para que asista a esta sesión, y en ella se llegó a los siguientes acuerdos:

1.º El habilitado dará toda clase de facilidades en lo que se refiere a la manera de remitir sus sueldos a los médicos, siempre que éstos lo soliciten de la Habilitación oportunamente. Así pues, aquéllos deben indicar al señor habilitado si desean que la remisión de fondos se les haga por intermedio de un establecimiento bancario determinado (giro directo, ingreso en cuenta corriente, giro a tercera persona, etc.) o por giro postal o telegráfico, teniendo entendido que los gastos de remisión son por cuenta del interesado.

Caso de no haber indicación del médico interesado para que sus fondos se le remitan de un modo determinado, el habilitado lo hará en la forma que crea oportuna.

2.º Del 1 por 100 de habilitación, quedará un 25 por 100 para ingresar en Tesorería de esta Asociación, para constituir un fondo de socorro provincial. Este ingreso lo hará el habilitado el día 1.º de enero próximo.

3.º Entregará el resguardo de la

fianza de 20.000 pesetas que tiene depositada, para que esta Junta provincial lo deposite en un Banco, como garantía de la gestión de la Habilitación.

4.º Pagará mensualmente los recibos de Previsión a aquellos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que de él soliciten este servicio. (Está pendiente de contestación la solicitud hecha al Consejo de Previsión Médica Nacional, para que admita y autorice el pago trimestral de los recibos a aquellos Médicos que cobran sus haberes por trimestres).

5.º Pagará directamente las cuotas de la Asociación y del Colegio en las épocas correspondientes, según determinan las disposiciones vigentes. Este descuento será obligatorio para todos los que desempeñan titular.

A cada anuncio de pago que remita a los Médicos, acompañará una relación detallada de los descuentos que su sueldo ha sufrido, con expresión de conceptos y cantidades.

Se acordó que publique en el BOLETÍN una nota explicando su actuación, que esta Junta considera acertada, ya que han sido suficientemente aclaradas las deficiencias observadas en el cobro y recepción de los sueldos.

El presidente dió cuenta de lo tratado en la última sesión de la Junta de Mancomunidad. Su impresión es altamente buena, ya que este mes han ingresado voluntariamente el 94 por 100 de los Ayuntamientos, y como ahora

han de hacer liquidación de fondos de la Hacienda a los Ayuntamientos, es de esperar que cerremos el año sin ningún descubierto en la provincia, en lo que corresponde al primer semestre de aplicación de la ley.

Se han hecho conciertos con los Ayuntamientos para la liquidación de los atrasos pendientes, de los correspondientes de antes de julio.

Se aprueba la gestión de la presidencia en el asunto relativo a la cuantía de nuestros quinquenios, ya que con su gestión consiguió ganar tres votaciones consecutivas favorables a los Médicos titulares.

Da cuenta de haberse elevado una consulta a la superioridad para que aclare lo de la matrícula por asistencia a los cursillos organizados por los Institutos de Higiene.

Comunica a la permanente que se ha llevado al Juzgado a tres Ayunta-

mientos de la provincia, por desacato a los comisionados de la Mancomunidad.

Se acuerda protestar de una circular remitida por el Comité Ejecutivo, que pide se dejen para dicho Comité la parte de las cuotas correspondientes a las Juntas provinciales.

Se aprueban las cuentas de Tesorería.

El presidente da cuenta de lo tratado en la sesión extraordinaria celebrada hoy por la Mancomunidad.

Lee el documento elevado por el Ayuntamiento de Gálvez al señor ministro, en el cual se insulta al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. Este documento se ha remitido al señor fiscal por si encuentra materia procesable, y el Colegio entregaría una copia a su abogado señor Infantes, para que éste se persone en la causa.

YODURO BERN **CAFEINADO**

EN GRAJEAS GLUTINIZADAS INALTERABLES

conteniendo cada una

0 grs. 15 de Yoduro potásico químicamente puro

0 grs. 05 de Cafeína , pura

asimilables en el intestino. Sin yodismo.

INDICACIONES: Asma, Enfisema, Bronquitis, Arterioesclerosis. — Enfermedades del corazón, angina de pecho, etc.

DOSIS: De 3 a 8 grajeas al día antes de las comidas

Dirigirse para muestras y literatura al autor: D. I. BENEYTO

Laboratorio farmacéutico: Calle Gómez Nemas (Ciudad Lineal)

CHAMARTÍN (MADRID)

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Junta administrativa, en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1935, en la parte que hace referencia a los médicos de asistencia pública domiciliaria

1.º Se acordó publicar circular en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que, durante quince días, los Ayuntamientos que adeuden cantidades por resultas a los sanitarios, convengau con estos la forma de pago; advirtiéndole que en caso de no efectuarlo serán requeridos para que lo realicen ante la Junta administrativa de este Organismo

2.º Se aprobó el nuevo presupuesto de la Mancomunidad, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 29 de noviembre último, acordando se remita el mismo a la Superioridad con el informe relativo a la discusión sobre concesión de quinquenios que en definitiva fué afirmativo por un importe del 10 por 100 de los sueldos que disfrutaban los sanitarios, con el voto en contra del representante de los Farmacéuticos, que sostuvo que a esta clase debían ser por una cuantía del 20 por 100, por disponerlo así el Reglamento de 14 de junio del año corriente.

3.º Se acordó aprobar el nuevo presupuesto formado para el Instituto provincial de Higiene.

4.º Se acordó dar cuenta al Juzgado del proceder del Ayuntamiento de Cazalegas, que abona directamente los haberes a sus sanitarios (y estos los perciben) haciendo caso omiso de la

Ley de Coordinación Sanitaria y Reglamentos para su aplicación.

5.º Igualmente se acordó dar cuenta al Juzgado de Instrucción, del proceder del Ayuntamiento de Carpio de Tajo, que infringe los preceptos aludidos de una manera sistemática y jactanciosa.

6.º Acordó la Junta solidarizarse y hacer suya la contestación dada por la Presidencia, al escrito presentado por los sanitarios de Ventas con Peña Aguilera, al subsecretario de Sanidad y Beneficencia, exponiendo hechos, la mayor parte inciertos, sobre el abono de haberes a los mismos.

7.º Se acordó en igual sentido con la contestación dada al Médico de Villafranca de los Caballeros, don Fructuoso Carrión, participándole que lo que interesa, escapa de las atribuciones de esta Mancomunidad.

8.º Se acordó requerir a los Presidentes de los Colegios de las clases sanitarias que no lo hayan efectuado, remitan a este Organismo urgentemente tanto el certificado que acredite la designación de los Habilitados como la constitución de las fianzas para responder de dichos cargos; advirtiéndoles que en caso de no efectuarlo se les dejará de abonar cantidad alguna.

Un oficio de la Subsecretaría de Sanidad

La instancia remitida al señor Subsecretario, por esta Asociación provincial con fecha 11 de noviembre, ha sido contestada con el siguiente oficio:

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Inspección general.

En contestación a la instancia presentada por usted en esta Subsecretaría en nombre de la Asociación oficial de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de Toledo, he de manifestarle lo siguiente:

1.º Que el decreto de 12 de octubre, publicado en la *Gaceta* del 15, sobre la aplicación de la Ley de Restricciones al personal de Sanidad y Beneficencia, se refiere exclusivamente a las plantillas del Estado, quedando, por tanto, al margen de ese Decreto los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, así como farmacéuticos, veterinarios, practicantes, matronas, etcétera, dependientes de las mancomunidades provinciales.

2.º Que esta Subsecretaría recoge la aspiración consignada en el apartado 2.º de su citada instancia, y verá el modo de tenerla en cuenta en el momento oportuno (1).

Madrid 30 de noviembre de 1935.—
El Subsecretario, *M. Bermejillo*.

Interesantísimo

Como consecuencia de conversaciones cordiales habidas entre la Junta de médicos de Asistencia social y el señor Habilitado de los mismos, se hace saber a todos los compañeros que se dirijan al Habilitado, expresándole el conducto y localidad donde más les interese percibir sus haberes para inmediatamente ser atendidas dichas demandas.

Asimismo, dicho Habilitado se encargará desde primero de año, de abonar en ésta las cuoias de Previsión médica, las de colegiado y cuantas de carácter oficial tenga cada médico de Asistencia social, deduciendo, al hacer la liquidación trimestral o mensual, las cantidades que los anteriores pagos representen.

Por último, se hace saber a todos los compañeros médicos de Asistencia social, que el Habilitado percibe cantidades en la Mancomunidad, los días 10, 20 y 30 de cada mes, las cuales son giradas en un plazo no superior a veinticuatro horas, ignorando de modo completo, por no ser de su competencia, razones o motivos que hayan podido determinar la no coincidencia entre las cantidades libradas y las que legítimamente crean los médicos hayan debido ser, y en estos casos ante la ineficacia y retardo que la consulta hecha al Habilitado había de tener, se suplica la hagan directamente al señor secretario de la Junta de la Mancomunidad.

Todo sanitario debe sentir la obligación de perseguir el intrusismo.

(1) Hace referencia a nuestra petición de pase al Estado.

Proyecto de Reglamento de la Junta provincial de Toledo

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y fines de la asociación

Artículo primero A los efectos de lo que determina el art. 18, apartado h) del Reglamento de la Asociación Oficial de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, fecha 3 de abril de 1934 (*Gaceta* del 6 de abril de 1934) se redacta el presente reglamento de la Sección provincial de Toledo de la referida Asociación, el cual estarán obligados a cumplir todos los médicos a ella adscritos.

Art. 2.º Los fines de la Sección provincial de la Asociación, son: 1.º Acatar en todo momento las órdenes emanadas del Comité ejecutivo de la Asociación; 2.º Las que dicten las autoridades superiores, y 3.º Las comprendidas y señaladas por el reglamento general de la Asociación en el artículo 18, o sean:

a) Remitir al Comité ejecutivo, las proposiciones propias o las de las secciones distritales que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de Representantes, siendo incluidas en el orden del día de la Asamblea, las recibidas con tres meses de antelación a la fecha de la misma.

b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas a las secciones distritales.

c) Auxiliar a dichas secciones en el cumplimiento de su misión.

d) Formar un censo provincial de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que será remitido a la Secretaria

del Comité ejecutivo antes del 31 de diciembre de cada año, comunicando a dicha Secretaría las altas y bajas ocurridas durante el año.

e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la provisión de vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

f) Informarse si los Ayuntamientos de la Provincia, consignan en los presupuestos municipales las dotaciones que corresponden a las categorías de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, así como el cinco por ciento destinado a atenciones sanitarias.

g) Organizar reuniones y actos sanitarios provinciales.

h) Redactar el Reglamento por el que se regirá la respectiva Junta provincial, para ser sometido a la aprobación del Comité ejecutivo.

i) Redactar una Memoria anual de su gestión, que remitirá al Comité ejecutivo para su publicación.

Art. 3.º Son misión y objeto también de esta Sección provincial, e cumplimiento de lo que marcan los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 2.º del Reglamento General de la Asociación y lo señalado en los apartados 5.º y 6.º del artículo 23 y en los artículos 33, 38 y 39, objetos que se irán señalando, definiendo y desarrollando en este Reglamento provincial.

Art. 4.º Es asimismo de competencia de esta Sección provincial, el nombramiento de Habilitado para el

pago de las dotaciones oficiales, conforme marcan las disposiciones vigentes y determina el apartado 8.º del artículo 2.º del Reglamento General de la Asociación y la base 17 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

CAPÍTULO II

De los asociados

Art. 5.º Así como todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, están obligados a cumplir el Reglamento General de la Asociación, todos los que ejerzan en la provincia, así como los excedentes que en ella residen, están obligados a acatar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento provincial y lo que señale el correspondiente a su Sección distrital.

Art. 6.º Cuando un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria fije su residencia en un punto determinado, está obligado a inscribirse en la Asociación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sino lo estuviere. Las inscripciones, deberán hacerse ante el secretario de la Sección distrital correspondiente, el cual, procederá a hacerles de oficio, cuando los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria no hubieran cumplido en el plazo de un mes, este requisito. La notificación del secretario de la Distrital se hará por comparecencia o por carta certificada.

Art. 7.º Cuando un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria esté ya inscrito en la Asociación y traslade su residencia a esta provincia, deberá dar cuenta de ello al secretario de la Sección distrital en que esté enclavado el punto de su nueva residencia, para que este lo comunique al secretario de la

provincial de procedencia, que a su vez anotará la baja y remitirá al primero copia de la ficha del asociado, debiendo el secretario de la Sección distrital hacer otra copia de esta ficha, ampliada con los datos que crea necesario, y trasladarla a la Secretaría provincial en el plazo de cinco días a contar de su recepción en la distrital.

Art. 8.º La inscripción en la Secretaría de la Distrital deberá hacerla el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de su toma de posesión, los que están en activo y de su fijación de residencia los excedentes.

Art. 9.º Los asociados pueden ser de cuatro clases:

a) Honorarios.

b) En activo.

c) En excedencia y expectación de destino.

d) Agregados.

Las definiciones, obligaciones y derechos de estos asociados, son las marcadas en el art. 7.º del Reglamento General de la Asociación.

Art. 10. Cuando un asociado no cumpla lo dispuesto por este Reglamento y los acuerdos de las Secciones provinciales y distritales y se aparte de los deberes sociales, legales y profesionales, podrán ser, previo informe de la Sección distrital correspondiente, denunciados al Comité ejecutivo, que trasladará la denuncia al Consejo General de Colegios, para que se le juzgue e imponga la sanción correspondiente.

Art. 11. Las denuncias a que se refiere el artículo anterior, nunca podrán ser tramitadas por la Sección provincial sin que el pleno de la Junta oiga al asociado interesado y juzgue si hay

o no lugar a la toma en consideración de la denuncia.

Art. 12. En esta reunión de la Junta provincial, podrá presentar el acusado cuantas pruebas personales y documentales juzgue necesarias para su justificación y defensa.

Art. 13. Todos los asociados podrán dirigir a la Junta permanente de la Sección provincial cuantas consultas crean necesarias para el mejor ejercicio de su función y para la defensa de sus intereses profesionales.

Art. 14. Estas consultas deberán tramitarse siempre por intermedio de los presidentes de las Secciones distritales correspondientes.

Art. 15. Cuando un asociado sea objeto de agresión, coacción o cualquier clase de violencia en el ejercicio de su cargo o derivados de él, deberá comunicarlo por el procedimiento más rápido al delegado de la Permanente en su zona, para que por éste se tomen las medidas y se hagan las gestiones necesarias para garantizar la seguridad personal y profesional de su asociado, prescindiendo en estos casos de la tramitación que marca el artículo 14.

Art. 16. Igualmente podrá prescindirse de esta tramitación en las consultas que consideren urgentísimas, debiendo el asociado sopesar bien esta urgencia, para no entorpecer la buena marcha de la Asociación.

Art. 17. Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria están obligados a prestar ayuda material y moral al compañero que la necesite.

Art. 18. Para ser atendido por esta Junta provincial en lo que se refiere a consultas, peticiones de ayuda moral, etcétera, deberá el asociado encon-

trarse al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 19. Todo asociado tiene el deber de comparecer ante la Junta provincial, distrital o delegado de su zona cuando sea requerido por ella y siempre que su comparecencia sea necesaria para la resolución de asuntos profesionales.

Art. 20. Denunciarán a la Junta distrital o provincial, todo médico que, sin pertenecer a la Asociación, desempeñe durante más de un mes una plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria. En este caso guardará la Junta provincial reserva absoluta a petición del interesado.

CAPITULO III

Junta provincial

Art. 21. La Junta provincial estará constituida por los presidentes de las Secciones distritales, que tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Los representantes distritales, designarán quiénes han de ocupar los puestos de presidente, secretario y tesorero, pudiendo recaer estos nombramientos en asociados que no sean representantes de distrito.

Art. 22. La Junta provincial permanente, estará forzosamente constituida por el presidente, secretario y tesorero.

Art. 23. Es función de esta Junta permanente:

a) Resolver rápidamente aquellos asuntos que por su urgencia necesitan una rápida solución. De los acuerdos y determinaciones tomadas, dará cuenta la Permanente al pleno de la Junta

Laboratorio García Suárez

Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

Suero

ANTINEURASTENICO

Inyectables de 1-2 y 5. c. c.

Solución isotónica

glicero-cacodilica estrícnica

Ciaticarina

Elixir a base de salicilatos de litina, colchicina y yoduro purísimo.

REUMA — GOTA — ARTRITISMO

Anticatarral

EL ANTISÉPTICO MAS ENÉRGICO DE LAS VIAS RESPIRATORIAS

En los pretuberculosos-catarros crónicos y catarros agudos, sus efectos son eficacísimos.

Solución creosotada de glicero-clor-hidrofosfato de cal con Thio-col y Gomenol.

2 o 3 cucharadas al día.

Neurotónico

ELIXIR E INYECTABLE
Medicación glicero-arsenical fosforada con nucleína y estricnina.

NEURASTENIA — CLOROSIS
ANEMIAS — HISTERISMOS
CONVALECENCIAS
TUBERCULOSIS INCIPIENTE
RECONSTITUYENTE PODEROSO

Tratamiento curativo del Estreñimiento habitual con

PETROSINA

García Suárez

NO ES PURGANTE

Es un hidrocarburo líquido, insípido, no asimilable, que lubrica las mucosas de los intestinos, facilitando la defecación.

CON SU EMPLEO PROLONGADO

Se cura siempre el estreñimiento.



Cardioetil y Cardioetil Estricnico

Ampollas de 1 y de 2 c. c. de Aceite alcanforado con Eter sulfúrico; e estricnico con estricnina, superior al Aceite alcanforado corriente.

Muestras y literatura a su disposición.

provincial, en la primera sesión que ésta celebre reglamentariamente o citará rápidamente si la importancia del asunto requiriera el asesoramiento del pleno.

b) Tramitar las altas y bajas ocurridas en la provincia.

c) Efectuar los pagos necesarios, no siendo necesario someterlos a la previa firma del presidente, siempre que no sobrepase la cantidad de 100 pesetas.

d) Todas las demás funciones marcadas en el Reglamento general de la Asociación.

Art. 24. En la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, estará representada la Asociación por su presidente, conforme marca la ley del 11 de julio de 1934, el Reglamento del 29 de septiembre de 1934 y el de la Mancomunidad de Municipios.

Art. 25. En ausencia o enfermedad del presidente, la representación en dicha Junta administrativa la ostentará el secretario o el tesorero, por el orden marcado.

Art. 26. Igualmente se sustituirán en sus demás funciones, por el orden anteriormente señalado.

Art. 27. El pleno de la Junta provincial se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y siempre que la convoque el presidente o lo soliciten la tercera parte de sus componentes.

Art. 28. La Permanente se reunirá siempre que sus miembros lo consideren necesario, o por la importancia de los asuntos pendientes no se puedan resolver por carta.

Art. 29. La Junta provincial será renovada cada dos años, siendo los representantes distritales elegidos por

votación entre los asociados de los distritos que han de representar, verificándose la elección en la primera quincena de diciembre.

Art. 30. Durante la segunda quincena de diciembre se reunirá el Pleno de la Junta provincial, para proceder a dar posesión a los nuevos representantes de distrito, que presentarán a la mesa certificación del acta de la sesión de la Sección distrital en que fueron elegidos, certificación que hará las veces de credencial.

Art. 31. La sesión del Pleno a que se refiere el artículo anterior estará presidida por los miembros salientes de la Junta permanente.

En esta misma sesión, se elegirán los miembros nuevos de dicha Junta permanente que en el acto tomarán posesión de sus cargos, si el nombramiento recae en representantes de distrito, y en el plazo de ocho días si el nombramiento recae en un asociado no representante de distrito, o siéndolo no estuviera presente en la Junta en que fueron elegidos.

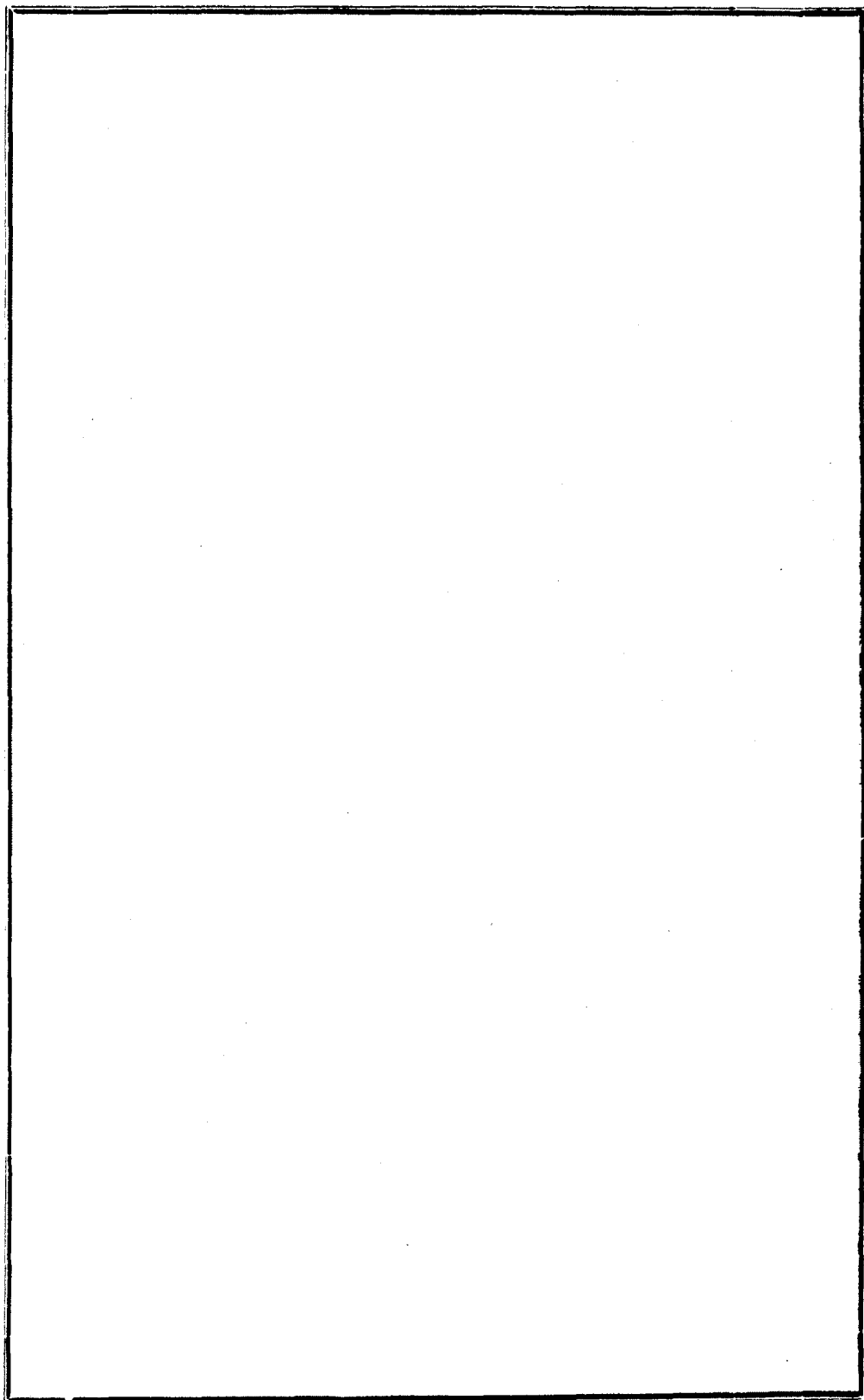
Art. 32. Los presidente, secretario y tesorero saliente, harán entrega de los documentos, fondos, libros y relaciones de asuntos pendientes y levantarán acta de dicha entrega, que firmarán tanto los entrantes como los salientes.

Art. 33. Cuando un representante de distrito, dimita el cargo, esta dimisión la presentará ante la Junta distrital.

(Continuará)

TOLEDO

Imprenta SUCESOR DE RODRÍGUEZ
Santo Tomé, 11, Teléfono 31



SEROETIL ELIXIR

Sr. Doctor:

Si para las enfermedades **INFECIOSAS** emplea el
PIRAMIDÓN, hoy tan justamente en boga.

No dude en recetar **SEROETIL ELIXIR** a base de
ALCOMOL Y PIRAMIDÓN REACTI-
VADO por lo que sus efectos son más eficaces y seguros.

Laboratorio J. SOTO.--Pilar, 52.--Teléfono 55455

MADRID

SEROETIL

TRATAMIENTO endovenoso por
ALCOHOL

en las Septicemias,
Enfermedades infecciosas,
Pneumonías, Broncopneumonías,
Abscesos del pulmón, Pulmonías
y en la Fiebre Puerperal



al 20 y al 33%
en ampollas
de 5 y 10 c. c.
En Suero Fisiológico
y en Suero Glucosado



Muestras y literatura: Laboratorio SOTO
Pilar, 52 moderno - MADRID